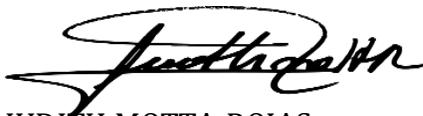


A DESPACHO del Señor Juez, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00083-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDINSON HERNAN LEITON RUIZ informándole que el traslado del recurso de REPOSICION interpuesto en contra de la providencia emitida el 12 de enero de 2024 ha vencido, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19-473-40-89-001
Tel.-Fax 0928493069

AUTO CIVIL No. 35

MORALES, CAUCA, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del Auto Civil No. 06 fechado 12 de enero de 2024 el cual dispuso la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00083-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDINSON HERNAN LEITON RUIZ por DESISTIMIENTO TACITO.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de marras se dictó Auto de Seguir Adelante La Ejecución en el cual se ordenó el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados, liquidándose las costas correspondientes e indicando que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se realizará la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Por parte de la parte ejecutante se observa que la última actuación realizada data del 19 de julio de 2021, por lo tanto el Despacho dando aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del Proceso el 12 de enero de los corrientes emite auto decretando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante a través de su apoderada judicial interpone recurso de reposición en contra del auto que ordena la terminación del proceso y al no enviar el escrito del recurso interpuesto a la parte demandada, el Juzgado procede a dar traslado del mismo conforme lo prevé el Art. 110 del C. G. del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

Dentro del término legal el apoderado de la parte demandante solicita se revoque la decisión tomada en el Auto de fecha 12 de enero de 2024 teniendo en cuenta que se ha cumplido con el impulso del proceso, para el caso, ha aportado la liquidación del

crédito en fecha 10 de abril de 2023, teniendo en cuenta que no se ha podido realizar ningún otro tipo de actuación ya que la parte ejecutada no posee bienes a embargar.

Solicita se continúe con el trámite procesal una vez revocado el auto que decreta el desistimiento tácito.

Allega constancia de envío de la liquidación referida al correo del despacho fechada el 10 de abril de 2023, así mismo como la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición:

Para efecto de determinar la procedencia del recurso objeto de análisis, este despacho tendrá en cuenta las siguientes premisas normativas:

“Art.318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de suplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”.

De tal manera que es procedente el recurso interpuesto, el mismo que se allegó en el término legal y corriéndose traslado a la parte contraria, quien guardó silencio.

Del estudio del memorial del recurso interpuesto y de las pruebas allegadas al mismo se tiene que efectivamente la parte ejecutante ha dado cumplimiento a la carga procesal correspondiente, dando impulso al proceso, para el caso, ha aportado la liquidación del crédito de las obligaciones que dieron origen a la ejecución.

En consecuencia el auto objeto de censura habrá de reponerse para revocarse, teniéndose que la parte demandante no ha dejado a un lado el proceso por más de dos (2) años tiempo requerido en el Art. 317 de la norma procesal vigente para proceder a terminar el mismo por Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto No. 06 fechado 12 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. __Hoy, 31 de enero de 2024_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria